



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente N°5898/B/2021 caratulado “Solicitud de incremento Tarifario de la Empresa Aguas de Balcarce S.A.”, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 03/07 Aguas de Balcarce SA solicita una recomposición de los precios y tarifas de los servicios públicos de abastecimientos y provisión de agua potable y recolección y tratamiento de desagües cloacales que brinda la empresa.-

Que la empresa prestadora del servicio manifiesta que con la aplicación de los incrementos en los servicios públicos operados, se ha quebrado la ecuación económica financiera y que se produce un desequilibrio contractual, que es necesario restablecer.-

Agrega que la empresa proporciona un servicio continuo y que no existen ni existieron problemas derivados del abastecimiento del servicio en el último año; que se aprovecha la capacidad de producción de agua y almacenamiento, realizando el bombeo de los pozos en horarios con tarifas de energía más conveniente; que se mantiene buen dialogo y comunicación con el equipo técnico de la cooperativa eléctrica, logrando el almacenamiento de reservas ante cortes programados del suministro eléctrico; que se invierte en forma continua en mejorar el sistema de telemetría para tener un control automático del prendido y apagado de los pozos, detección de fallas, caudal de entrada y salida, etc.; que se continúa realizando el mantenimiento de los sistemas de bombeo de cada pozo mediante un abanico de mejoras relacionadas con las bombas, cableado, sistema térmico, reemplazo de bombas cloradoras, tareas de conservación y pintura de cada una de ellos, etc., que se realizan mes a mes tareas de mantenimiento en la planta depuradora, tales como: tareas de conservación de la sala de máquinas y disposición de una bomba de repuesto, cambio de las turbinas, cambio del circulo eléctrico, reemplazo del soplador bilocular de la unidad desarenadora, limpieza del pozo imhoff, mantenimiento y reemplazo de aireadores, entre otras;

Que la empresa ha tomado a cargo la responsabilidad del mantenimiento de la estación de bombeo cloacal ubicada en calles 105 y 36, acompañando de esta manera una solicitud del Municipio. Esto trae aparejado un incremento en los costos de funcionamiento de la empresa, sin ingreso adicional alguno desde fines del año 2019.-

Que desde la empresa manifiesta definido una clara política en relación a la necesidad de mejorar día a día la imagen de la misma y además de ser cada día más eficiente en la atención al público; Que se ha realizado un ajuste salarial a su plantel de empleados; que se ha reducido el tiempo de resolución de los reclamos, minimizando los mismos; que la empresa se encuentra trabajando además en la prevención de

taponamientos, mediante el control constante de los puntos más críticos de la ciudad; que la empresa ha incorporado personal especializado y realiza el control periódico de los análisis del agua, garantizando la calidad de la misma; que la empresa ha realizado extensiones de red, muchas de ellas postergadas en el tiempo. En algunos casos se efectuaron obras, brindando servicios a gran cantidad de usuarios. Todo esto se ha llevado adelante coordinando las tareas con los vecinos frentistas y la Municipalidad de Balcarce, logrando excelentes resultados;

Que en el marco regulatorio para la prestación de los servicios públicos de Provisión de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires (Decreto 878/2003 y sus modif.) establece las normas básicas que definen y regulan las situaciones y oportunidades de revisión y reajuste tarifario; y la condición de equilibrio económico financiero de la concesión de servicios públicos.-

Que el Art. 58 del citado marco regulatorio dispone que el régimen tarifario debe prever, necesariamente, los principios generales de las revisiones tarifarias y los mecanismos de revisión. Aclarando que deberán llevarse adelante revisiones tarifarias periódicas y revisiones extraordinarias.- Entre las revisiones extraordinarias se incluyen todas aquellas situaciones que tienen relevancia para generar cambios significativos e imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios y en sus costos.-Estas reglas se ajustan a lo dispuesto en el reglamento municipal aplicable a la concesión (Arts. 6, 7 y ss de la Ord. 82/1993 y sus modif.) en el mismo contrato de concesión de servicios públicos y en su normativa derivada (Ord. 105/2016, 390/2017, etc.-).-

Que, por otro lado, la empresa cita las normas y jurisprudencia aplicables a la concesión de servicios determinan que hay equilibrio económico financiero cuando las tarifas que la empresa percibe por los servicios prestados, permiten recuperar todos los costos asociados a la concesión, incluyendo los costos operativos, los de inversión y los de carácter impositivo financieros.-

Todo ello está dispuesto para asegurar la prestación de servicios públicos de calidad, que resulten eficientes y respeten los principios y objetivos enunciados en los artículos 42 de la Constitución Nacional y 6 del Marco Regulatorio (Promover la expansión de los sistemas de provisión de agua potable y desagües cloacales; garantizar la calidad, regularidad y continuidad del servicio público de agua potable y desagües cloacales; garantizar la operación y mantenimiento de los servicios que actualmente se prestan y los que se incorporen en el futuro; proteger La salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente; promover la difusión y concientización de la población sobre la necesidad de la protección y conservación del agua; etc.-);

Que, basándose en el contexto actual de inflación y alza de costos, obliga a acudir al proceso de revisión tarifaria extraordinaria, para restablecer el equilibrio económico financiero de la concesión, y asegurar la consecución de los objetivos y principios mencionados.- Asimismo la empresa menciona que viene soportando el alza de costos con tarifas de años anteriores, otorgados en forma tardía, y en menores porcentajes respecto del resultado de la fórmula polinómica empleada. Véanse las tasas de variación del IPC durante el último año.-

La empresa prestadora del servicio solicita una Revisión tarifaria, justificando tal pedido en el incremento de los costos operacionales que la empresa viene soportando desde el mes de noviembre de 2020 a la actualidad.- Menciona que la evolución registrada desde noviembre de 2020 de los parámetros referenciales (variación costo energía por 0,3 + variación costos laborales por 0,6 + variación costo combustible por 0,1) previstos en la fórmula polinómica del marco regulatorio y contractual aplicable durante el periodo 11/2020 a 11/2021 resulta el siguiente: a.- Variación costo de la energía 57% (Coeficiente 30% - 17%); b.- Variación costos laborales 75% (Coeficiente 60% - 45%), y c.- Variación costo del combustible 59% (Coeficiente 10% - 6%). Por lo que la empresa Aguas de Balcarce estima un Coeficiente total de variación del 68 %.- Además la empresa aclara que el ítem de “Energía” se ha tomado el índice inflacionario según INDEC del periodo noviembre 2020 a noviembre 2021, como un dato de incremento “a priori equilibrado” de los costos energéticos con vistas al futuro inmediato debido al efecto del mismo sobre la estructura de costos de la empresa y su impacto sobre la rentabilidad de la misma.-

Por otra parte la empresa expresa que, dado los incrementos en los precios de los materiales y mano de obra en el último año, las tarifas vigentes de las conexiones, actualmente no son suficientes para cubrir siquiera los costos de las mismas, situación que resulta contraria a las bases de la contratación, al tiempo que quiebra la ecuación económica financiera y el necesario equilibrio contractual. En relación a este aspecto, sabe recordad que el último aumento otorgado fue a través de la ordenanza 30/2020, de fecha 12/03/2020, sin verse actualizado en el último pedido de tarifa.- Como corolario la prestadora manifiesta que si se contrasta el costo de la obra con la tarifa actualizada según fórmula noviembre 2020 a noviembre de 2021, las erogaciones para efectuar las obras superiores a las tarifas, por lo cual de forma excepcional se solicita un aumento superior que cubra los costos y permita obtener una rentabilidad por el servicio.-

Que la empresa Aguas de Balcarce propone adecuar las tarifas de la siguiente manera:

- 1) **Cuadro Tarifario por m3:** Incrementar proporcionalmente al cálculo polinómico para la tarifa mínima y los terrenos baldíos, y un cambio en la manera de facturar el suministro a quienes excedan la mínima (22.503) sin superar los 45 m3, ajustando el costo a aportar de ese consumo en un 20% más de la escala anterior y realizando el mismo cálculo y procedimiento con las partidas que presenten consumos superiores a 45 m3 también ajustando la tarifa en un 20% más a partir de dicho volumen consumido).-
- 2) **Tarifas por el Servicio Mensual:** La empresa propone un porcentaje de aumento total del 68%.-
- 3) **Tarifas de Conexiones:** La empresa propone un porcentaje de aumento total de 364, 61%.-
- 4) **Tarifas de Servicios Eventuales:** La empresa propone un porcentaje de aumento total del 168%.-

Al respecto, la empresa señaló que resultaría prudente recordar que las bases de la contratación vigente establecen una suerte de garantía tarifaria, según la cual

el pago que hagan los usuarios del servicio debe permitir a la empresa concesionaria obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos de operación de servicio, ejecutar obras de infraestructura necesarias para el mantenimiento y la expansión de los servicios prestados, y, además, obtener rentabilidad razonable (Conf. arts. 14 y ccdts. Del reglamento aprobado por Anexo I de la Ordenanza 82/93 y art. 20, inc.a), del Pliego de Bases y Condiciones Particulares).-

Que atento las consideraciones expuestas la Municipalidad de Balcarce considera excesivos los incrementos estimados por la prestadora Aguas de Balcarce, la que solicita un Coeficiente de variación total del 68% superando ello el índice del IPC interanual (51%) del 2021 informado por el INDEC.- Se entiende que la prestadora confecciona el porcentual apartándose de la fórmula polinómica en virtud de que estima futuros aumentos de la energía eléctrica, situación que si bien no es real al día de la fecha, atento a que el servicio se encuentra subsidiado, si es cierto el aumento de diferentes costos que se deben afrontar para otorgar un correcto servicio de agua y cloaca.- Razón por la cual el Municipio con el afán de que el contribuyente soporte el menor peso posible del aumento reflejado en las tarifas es que ha decidido realizar un aumento inferior a la inflación interanual que permita operar estos servicios esenciales de la mejor manera.-

Que, como ya se dijo, tanto los servicios de agua potable como de cloacas se tratan de servicios públicos y esenciales (Dto. 843/2000 y ccdtes.-) es que la Municipalidad de Balcarce propone prorratear el incremento en tales servicios esenciales los que se distribuirán en un 20% aplicable en el mes de Enero del año entrante, y del 25% aplicable en el mes de Julio del 2022. Es dable destacar que la Comuna en pos de salvaguardar los intereses económicos sociales y en pos de fijar una tarifa accesible y ajustable a la situación financiera actual, pretende fijarla incluso por debajo del índice interanual 2021 fijado por el INDEC.-

Que siendo el Municipio, el poseedor de la potestad tarifaria, la misma debe ser ejercida de modo tal que no produzca un desequilibrio en la relación contractual que por un lado perjudique el servicio y por otro, no produzca quebrantos en la empresa concesionaria.-

Que asimismo, y atento que la concesión con la empresa Aguas de Balcarce S.A. finaliza el próximo 03/02/2022, se aclara que el presente cuadro tarifario continuara rigiendo pasado dicho vencimiento, salvo que se disponga lo contrario por otra Ordenanza al efecto.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de las atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 228/21

ARTÍCULO 1º.-Fíjase nuevos valores para la tarifa del Servicio de Aguas y Cloacas ----- que presta la Empresa Aguas de Balcarce S.A., conforme los parámetros que se establecen en los cuadros tarifarios que a continuación se detallan:

Rango	Tarifa Vigente	Nuevos valores a regir a partir de cada uno de los meses que se expresan en las columnas siguientes	
		Enero 2022	Julio 2022
De 0 a 22,5 m ³	\$ 24,89	\$ 29,87	\$ 36,09
De 22,5 a 45 m ³	\$ 10,34	\$ 12,41	\$ 14,99
Mayor a 45 m ³	\$ 12,68	\$ 15,22	\$ 18,39
Terreno Baldío Agua	\$ 112,06	\$ 134,47	\$ 162,49
T. Baldío Agua y Cloaca	\$ 164,80	\$ 197,76	\$ 238,97

Respecto de la Tarifas mínimas las mismas quedarían establecidas de la siguiente manera conforme los nuevos valores que se disponen por medio de la presente Ordenanza:

Servicio	Tarifa Vigente	Nuevos valores a regir a partir de cada uno de los meses que se expresan en las columnas siguientes	
		Enero 2022	Julio 2022
Servicio de Agua s/IVA	\$ 462,97	\$ 555,56	\$ 671,30
Servicio de Cloaca s/IVA	\$ 462,97	\$ 555,56	\$ 671,30
Monto Final a Pagos S/ IVA	\$ 925,94	\$ 1.111,12	\$ 1.342,60

ARTÍCULO 2º.- Fíjase los nuevos valores para las siguientes conexiones con IVA:

Cuadro tarifario de Conexiones con IVA				
Actual	-	Enero 2022	-	Julio 2022
Agua Corta		\$ 6.500		\$ 7.800
Agua Larga		\$ 10.000		\$ 12.000
Cloaca Corta		\$ 9.400		\$ 11.280
Cloaca Larga		\$ 16.600		\$ 19.920

Para el supuesto que ambos servicios se conecten en forma conjunta y simultánea, a pedido del Usuario, la Empresa cobrará una tarifa especial, la cual consistirá en un descuento del 25%.-

ARTICULO 3º.- Fíjase valores por cargos por Reparación, a costa del titular del ----- inmueble, para los siguientes supuestos: Conexiones clandestinas y/o Manipulación de la red por persona ajena a la Empresa prestadora del servicio: 70% del valor de la tarifa de conexión que corresponda realizar; y Roturas de Red efectuadas por

personas ajenas a la Empresa prestadora del servicio: 70% del valor de la tarifa de conexión de Agua Larga.-----

ARTICULO 4°.- Previamente al cobro de las reparaciones valorizadas en el artículo

----- precedente, la Empresa prestataria del servicio, deberá cursar aviso al Departamento Ejecutivo del Municipio, a fin de que proceda a verificar la existencia de la conexión clandestina, manipulación, rotura y/o cualquier evento que afecten las redes, y que el mismo haya sido realizado por persona ajena a la Empresa. Una vez realizada la constatación, la Empresa prestadora del servicio podrá proceder a ejecutar la reparación u obra que correspondiere, respecto de la cual deberá cursar nuevo aviso, una vez finalizada.-

En circunstancias de excepción, si la reparación u obra resultaren de carácter urgente, podrá procederse a su ejecución sin necesidad de constatación previa. En cuyo caso, la Empresa Prestataria deberá con posterioridad aportar elementos documentales e imágenes, que permitan constatar la verdadera existencia de la conexión clandestina, manipulación, rotura y/o cualquier evento que afecte las redes y la realización de la obra.-

Una vez cumplimentada la verificación de la reparación por el Dpto. Ejecutivo, la Empresa prestataria procederá a cobrar al titular del inmueble, el importe que correspondiere, conforme lo dispuesto en el artículo que antecede. El cual se debitará en la factura a vencer en el mes subsiguiente.-

La empresa, luego de realizada la inspección correspondiente, deberá girar las actuaciones al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Balcarce, a efectos de que juzgue y aplique las sanciones que eventualmente correspondan. Las cuales, se abonarán en forma independiente de los cargos autorizados a favor de la Empresa.-----

ARTÍCULO 5°.- Fíjase valores de tarifas por Servicios Eventuales en relación a los

-----siguientes conceptos:

Servicios Eventuales	Importe Actual	Enero 2022	Julio 2022
Cambio/Recolocación marco y tapa	\$1.210	\$1.452	\$1.754,50
Restricción del Servicio	\$1.210	\$1.452	\$1.754,50
Reconexión del servicio	\$1.980	\$2.340	\$2.827,50
Corte del servicio	\$1.210	\$1.452	\$1.754,50
Recambio conexión de agua	\$3.250	\$3.900	\$4.712,50
Recambio conexión de cloaca	\$4.969,41	\$5.963,30	7.205,65
Reparación por roturas en la red	\$7.700	\$9.240	\$11.165
Informe de pre-factibilidad	\$3.388	\$4.065,60	\$4.912,60

Penalidad por uso irresponsable del agua	\$ 820	\$984	\$1.189
--	--------	-------	---------

ARTICULO 6°.-Establécese, el concepto de Servicio Eventual Penalidad por Uso ----- Irresponsable del Suministro de Agua. El cual, será abonado con relación a aquellos inmuebles, respecto de los cuales la Empresa prestadora del Servicio, a través del área técnica, detecte un uso irresponsable del servicio ya sea por negligencia o falta de mantenimiento de instalaciones internas. El valor de la penalidad, será percibido por la Empresa, y consistirá en el monto equivalente a 100m³ a valor de servicio medido “rango mayo a 45m³”, sobre el valor de tarifa que tuviere establecido.-

ARTICULO 7°.- El presente cuadro tarifario seguirá rigiendo posteriormente al ----- vencimiento de la concesión con la empresa Aguas de Balcarce S.A., salvo que otra Ordenanza disponga lo contrario.-

ARTÍCULO 8°.-Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.
FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.